

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de gimnasio municipal y reglamento de uso y funcionamiento, por acuerdo del pleno, de fecha de 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://corralesdelvino.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Con el siguiente texto literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la instalación deportiva equipada para el desarrollo del deporte: gimnasio municipal.

Dicha instalación es de titularidad y gestión del propio Ayuntamiento, y cuyo fin es proporcionar un servicio demandado por un sector de la población que, hasta la fecha, no existía en el municipio. Con esta iniciativa se promociona entre todos los vecinos del municipio de Corrales del Vino el deporte y los hábitos de vida saludables.

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el precio público por la prestación del servicio público de Gimnasio Municipal, así como las Normas para el correcto uso de la Instalación, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de los vecinos de Corrales del Vino.

R-202403769



Artículo 3.- Obligación al pago.

Constituye la obligación al pago del precio público de la presente Ordenanza Municipal la utilización por los usuarios de las instalaciones del Gimnasio municipal de titularidad del Ayuntamiento de Corrales del Vino, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Deberán pagar el precio público las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados al pago del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tipo de entrada	TARIFA
ABONO MENSUAL	25 €
ABONO TRIMESTRAL	50 €

Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el órgano competente.

Artículo 7.- Devengo y liquidación.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la inscripción como usuario de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

La liquidación del primer pago de la cuota o tarifa, se hará efectiva por el interesado en cuenta bancaria habilitada por el Ayuntamiento de Corrales del Vino a tal efecto, antes del día 5 de cada mes cuando el abono sea mensual o durante esos días del primer mes del trimestre que corresponda cuando el abono sea trimestral.

No se permitirán abonos por periodos inferiores al mes, en el caso de optar por la opción de tarifa mensual ni por periodos inferiores al trimestre cuando se elija tal tarificación.

Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago.

Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios público en caso de renuncia por parte de los interesados.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, La Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final única.

La presente ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento



en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor a los 30 días contados desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Instalación deportiva municipal.

El gimnasio municipal de Corrales del Vino es una instalación deportiva equipada para desarrollar el deporte, cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Corrales del Vino, para promocionar esencialmente los fines del deporte.

Artículo 2.- Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso de la instalación, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de los vecinos de Corrales del Vino.

Artículo 3.- Usuarios/as.

Podrán acceder y ser usuarios del gimnasio los mayores de 18 años.

Artículo 4.- Formalización de la solicitud.

La solicitud de inscripción, previamente a la utilización de la instalación, deberá presentarse en modelo de solicitud genérico del Ayuntamiento de Corrales del Vino (Anexo I) en el Registro General del Ayuntamiento de Corrales del Vino, en su Sede Electrónica, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando:

- Solicitud firmada por el interesado.
- Fotocopia del DNI.
- Documento de las normas firmado por el interesado.

Artículo 5.- Acceso y control.

Al Gimnasio Municipal podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo tres del reglamento y el artículo cuatro de la Ordenanza municipal de establecimiento de precio público por prestación de servicios del gimnasio municipal y que de forma anticipada abonen el precio correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.

El personal encargado, en su caso, o el designado por el Ayuntamiento para estas funciones, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso del precio correspondiente mientras el interesado permanezca en el interior del recinto, y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.



Artículo 6.- Aforo.

El aforo máximo del gimnasio es de 12 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo. Será competencia del Alcalde modificar dicho aforo, sin perjuicio, en todo caso, de la normativa de aplicación al respecto.

Artículo 7.- Horario instalaciones.

El horario de las instalaciones será de 8:00 horas a 23:00 horas, de lunes a domingo todos los días del año. No obstante, mediante la publicación de comunicaciones en el tablón de anuncios, en la página Web del Ayuntamiento y medios de información electrónicos, se informará las posibles variaciones que puedan producirse.

Será competencia del Alcalde la fijación de dicho horario.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará, en modelo oficial, en las oficinas del Ayuntamiento, previamente a la utilización de la instalación.

El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en la cuenta bancaria del Ayuntamiento habilitada, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización de conformidad con el artículo siete de la ordenanza municipal establecida.

Al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados se le entregará un código personalizado de acceso a la instalación por el período de tiempo abonado y sólo será válido durante dicho periodo. La cesión de dicha llave a terceros no asociados o el acceso con acompañantes no asociados podrá acarrear sanción o suspensión del derecho de acceso.

El propio Ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de los aparatos de musculación, ni las consecuencias económicas que pudieran derivarse a consecuencia del uso inadecuado de las mismas.

Artículo 9.- Normas de uso.

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1.- Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado el correspondiente precio público establecido en la presente ordenanza para uso del gimnasio. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2.- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones, respetando y sin producir molestias a los demás usuarios, con educación y abstenerse de comportamientos que puedan atentar a la libertad e intimidad de los demás.

3.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años.

4.- Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente ordenanza.



- 5.- Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, avisando a los empleados municipales cuando observen deterioro en las instalaciones o en el material para su pronta reparación.
- 6.- No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.
- 7.- Está prohibido introducir y consumir bebidas alcohólicas y sustancias ilegales en el gimnasio, así como acudir a la instalación en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilegales.
- 8.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.
- 9.- Es obligatorio el uso de las taquillas para dejar las bolsas, mochilas y objetos personales, o se pueden dejar fuera de estas.
 - a. El uso de las taquillas es libre y gratuito, siempre que el usuario las utilice mientras se encuentre dentro de las instalaciones y con un límite de 4 horas de uso ininterrumpido.
 - b. Todas las taquillas deben cerrarse con llave. Las llaves serán responsabilidad de cada usuario durante el tiempo de utilización del gimnasio.
- 10.- Por su seguridad, se recomienda realizar un calentamiento previo, el Ayuntamiento no se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.
- 11.- Para utilizar las máquinas, el uso de una toalla será obligatorio.
- 12.- El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos o mancuernas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.
- 13.- Está prohibido tirar las pesas de golpe.
- 14.- Los tiempos de uso de los equipos y máquinas, serán de 30 minutos. Transcurrido ese plazo, el usuario lo dejará libre en caso de que no haya otra persona esperando para su uso.
- 15.- Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el periodo de descanso de cada serie.
- 16.- Es obligatorio utilizar vestimenta apropiada para la práctica del deporte (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte).
- 17.- Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.
- 18.- Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Será obligatorio cambiarse de calzado cuando se entra al gimnasio.
- 19.- Se prohíbe acudir a la instalación con falta de aseo personal.
- 20.- Se prohíbe a los usuarios realizar actividades profesionales de entrenamiento personal para otros usuarios en las instalaciones,
- 21.- Queda prohibido el acceso de animales.
- 22.- Acceso y control de conformidad con las normas de gestión.
- 23.- El Ayuntamiento establecerá un control para el acceso por medios electrónicos diseñado a tal efecto.
- 24.- En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
- 25.- El usuario tendrá la obligación de velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados del ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- 26.- Será responsabilidad exclusiva de los usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.
- 27.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y



al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal.

Artículo 10.- Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición, y la sanción pecuniaria correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en ella.

Son infracciones leves:

- Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidos en la presente ordenanza.
- Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- La no utilización de toalla en la utilización de las máquinas de entrenamiento personal.

Son infracciones graves:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en las en la presente ordenanza.
- Comer o fumar dentro del recinto del gimnasio.
- Acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva).
- Acceder al recinto con animales de compañía.
- Causar daños graves, de forma involuntaria, a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.
- La reincidencia en incumplimientos considerados leves.
- Acceder al recinto en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilegales, así como introducir bebidas, sustancias o comida en el recinto.

Son infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.
- Prestar a otro usuario el código personal para que acceda.
- Agredir a otros usuarios de la instalación.
- Causar daños graves, de forma voluntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros usuarios.

Artículo 11.- Sanciones.

Por las infracciones tipificadas en el artículo anterior se impondrán las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: Los incumplimientos leves se corregirán en un primer momento con el apercibimiento por escrito, y de no desistir, con la pérdi-



da de la condición de usuario por un período de 30 días y con multa de 50 euros.

- b. Infracciones graves: Los incumplimientos graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y hasta 1 año y con multa de 51 hasta 300 euros.
- c. Infracciones muy graves: los incumplimientos muy graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 60 días hasta 2 años y multa de 301 hasta 600 euros.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal por un periodo mínimo de un año, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corrales del Vino, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

